CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0373- SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO
## QUEROCOTO, CHOTA, CAJAMARCA

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SALDO DE CONSULTORÍA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN PAMPA, GUAYAMPAMPA, LA NUEVA GRANJA, CORAZÓN DE JESÚS Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUEROCOTO – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

**PERÍODO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**TOMO I DE III**

**12 DE JUNIO DE 2024**
**CAJAMARCA – PERÚ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 850
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria



0729

0282024203730 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2024-2-0373- SCE

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SALDO DE CONSULTORÍA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN PAMPA, GUAYAMPAMPA, LA NUEVA GRANJA, CORAZÓN DE JESÚS Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUEROCOTO – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

## ÍNDICE

COPIA NO AUTORIZADA


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la Entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 5 |
| | Comité de selección no admitió la oferta de postor que cumplió con lo requerido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor con mayor oferta económica, ocasionando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública. | 5 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 29 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 30 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 30 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 30 |
| VII. | **APÉNDICES** | 31 |


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — Vº Bº — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0373-SCE**

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SALDO DE CONSULTORÍA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN PAMPA, GUAYAMPAMPA, LA NUEVA GRANJA, CORAZÓN DE JESÚS Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUEROCOTO – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

**PERÍODO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Querocoto, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0373-2024-003, iniciado mediante oficio N° 000061-2024-CG/OC0373 de 9 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, saldo de consultoría del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del Distrito de Querocoto – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca", se realizó conforme a la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°07-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, saldo de consultoría del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del Distrito de Querocoto – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca"; cuyo valor referencial fue de S/ 175 077,74

Al respecto, los puntos materia de control en el procedimiento de selección, están referidos a la actuación de los integrantes del comité de selección quienes durante la etapa de admisión de ofertas, no admitieron la oferta de un postor aduciendo la presentación de documentación inexacta, pese a que el referido postor cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de su oferta de conformidad a las Bases Integradas, impidiendo que acceda a la etapa de calificación y evaluación de ofertas, que de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control debió obtener el primer lugar de prelación y por lo tanto ganador de la buena pro,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

por cuanto ofreció la mejor oferta económica con S/ 157 569,97 (90% del valor referencial), monto por debajo de la oferta económica del postor Consorcio Formulador, a quien el comité de selección otorgó la buena pro.

**Alcance**

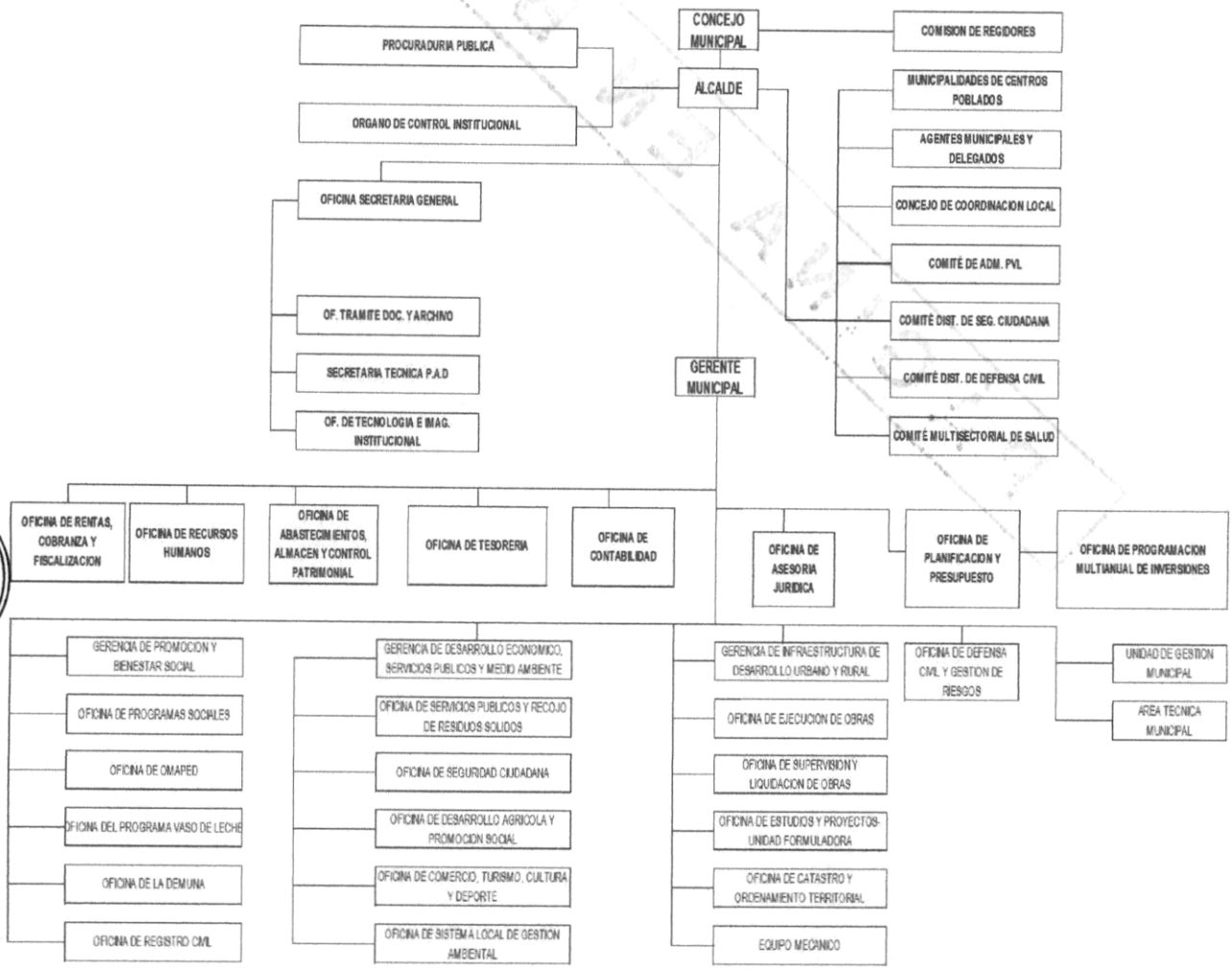
El alcance del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 9 de noviembre de 2023 al 15 de diciembre de 2023.

## 4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Querocoto pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Querocoto:

**Imagen N° 1**
**Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Querocoto.**




**Fuente:** Actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Querocoto, aprobado con Ordenanza Municipal N° 07-2023-MDQ-CM de 24 de julio de 2023.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ LA OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

La Municipalidad Distrital de Querocoto, en adelante la "Entidad", convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, en lo sucesivo "procedimiento de selección", que tenía como objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, saldo de consultoría del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del Distrito de Querocoto – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2457624 (en adelante la obra).

De la evaluación realizada al procedimiento de selección, se identificaron hechos con evidencia de presunta irregularidad, referidos a la admisión de ofertas por parte del comité de selección, quienes no admitieron la oferta de un (1) postor, aduciendo la presentación de documentación inexacta, pese a que el referido postor cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de su oferta de conformidad a las bases integradas; impidiendo que acceda a la etapa de calificación y evaluación de ofertas; que de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control debió obtener el primer lugar de prelación y por lo tanto ganador de la buena pro, por cuanto ofreció la mejor oferta económica con S/ 157 569, 97 (90% del valor referencial), monto por debajo de la oferta económica del postor CONSORCIO FORMULADOR, a quien el comité de selección otorgó la buena pro.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

**Antecedentes del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2023-MDQ/CS (Primera convocatoria)**

Mediante Informe N° 0373-2023-MDQ/U.-LOG, de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 4),** el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, solicitó al Gerente Municipal la aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-MDQ/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, saldo de consultoría del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del Distrito de Querocoto – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca" con CUI N° 2457624".

En atención a dicho requerimiento, el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2023-MDQ/A, de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 5)**, resolvió en el artículo primero,

aprobar el Expediente de Contratación para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2023-MDQ/CS-1, por un valor referencial de S/ 175 077,74.
Luego, con Informe N° 393-2023-MDQ/U.-LOG, de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 6),** el jefe de Logística recomienda al Gerente Municipal designar al comité de selección, para que se encargue de conducir el Procedimiento de Selección antes referido; por lo cual, con Resolución de Alcaldía N° 339-2023-MDQ/A, de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 7)** el titular de la Entidad designó al comité de selección, integrado de la siguiente manera:

**Cuadro N° 1**
**Integrantes del comité del Procedimiento de selección**

| MIEMBROS TITULARES | DNI | CONDICION LABORAL | OFICINA | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|
| ING. EDWIN LOZADA ECHEVERRIA[1] | [redacted] | CAS | GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL | Construcciones99@yahoo.es | PRESIDENTE |
| ROGER IVAN SIAPO TEJADA[2] | [redacted] | CAS | UND. LOGISTICA | Roger_syst@hotmail.com | PRIMER MIEMBRO TITULAR |
| ING. PHILLIPE BRYAN QUIROZ CASTILLO[3] | [redacted] | CAS | JEFE DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS | phillipequiroz@gmail.com | SEGUNDO MIEMBRO TITULAR |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía N° 339-2023-MDQ/A, de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 7)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Seguidamente, el 13 de noviembre de 2023, mediante Formato N° 05 *"Acta de instalación del comité de selección"* **(Apéndice N° 8)** suscrito por los miembros del comité de selección antes referidos, dejan constancia entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del presidente. (...)"*

Asimismo, mediante Formato N° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" del 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 9)**, suscrito por los miembros del comité de selección señalan, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de **BASES,** y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por **"unanimidad"** aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - V°B° JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[1] CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA CAS N° 066-2023 de 7 de noviembre de 2023, contratado como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Querocoto; vigencia del contrato desde el 2/11/2023 hasta el 31/12/2023.
[2] CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA CAS N° 061-2023 de 25 de octubre de 2023, contratado como jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Querocoto; vigencia del contrato desde el 25/10/2023 hasta el 31/12/2023.
[3] CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA CAS N° 059-2023 de 5 de octubre de 2023, contratado como JEFE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (UF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO; vigencia del contrato desde el 2/10/2023 hasta el 31/12/2023.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía N° 349-2023-MDQ/A[4] de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 10)**, el titular de la Entidad resuelve aprobar las Bases Administrativas **(Apéndice N° 11)** correspondiente al referido procedimiento de selección.

Tal es así que, el 16 de noviembre de 2023, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección, no existiendo consultas y observaciones realizadas a las bases administrativas, generando el "Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones" **(Apéndice N° 12)** de 21 de noviembre de 2023; posteriormente el comité de selección integró las Bases Administrativas, emitiendo para tal efecto las Bases Integradas **(Apéndice N° 13)** las mismas que fueron publicadas en el portal web del SEACE el 21 de noviembre de 2023.

Finalmente, el 24 de noviembre del mismo año, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica, evidenciándose la presentación de dos (2) ofertas **(Apéndice N° 14)**, luego el 27 de noviembre de 2023, el comité de selección en ejercicio de sus funciones llevó a cabo la admisión, calificación, evaluación de ofertas (técnicas y económicas) y otorgamiento de la Buena Pro, suscribiendo como resultado de ello el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas" **(Apéndice N° 15)**, y el "Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice N° 16**), respectivamente.

**1. Respecto a la actuación del comité de selección en la admisibilidad, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.**

Como se ha indicado, el 27 de noviembre de 2023, los miembros del comité de selección llevaron a cabo la admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, por lo cual suscribieron el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas" **(Apéndice N° 15)**, en la cual señalaron lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4. DETALLE DE LOS POSTORES***
>
> *En el día y horario señalado en las Bases, el siguiente postor presentó su oferta electrónicamente a través del **SEACE**, observándose que se presenta consorciado; el detalle es el siguiente:*

| *N°* | *RUC/Código* | *Nombre o Razón Social* | *(...)* | *Estado* |
|---|---|---|---|---|
| *1* | *10424803516* | *CONSORCIO FORMULADOR* | *(...)* | *Valido* |
| *2* | *17276147447* | *GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES* | *(...)* | *Valido* |

> ***5. DE LA ADMISIÓN Y NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS.***
>
> *El comité de selección, en el marco de lo establecido en el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en base a lo establecido en las Bases Integradas, ha realizado la verificación de todos los documentos correspondientes para la admisión de ofertas.*
>
> *En la etapa de admisión se determina **la admisión de la oferta**. En el cuadro comparativo siguiente se describe el detalle de la etapa de admisión de las ofertas:*

[4] Según visto de la Resolución de Alcaldía N° 349-2023-MDQ/A de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 10)**, en el que se detalló que, con Carta N° 12-2023-PCS/ELE de 13 de noviembre de 2023, el ingeniero EDWIN LOZADA ECHEVERRIA – presidente del Comité de Selección, remitió las bases para su aprobación.

**CUADRO COMPARATIVO: ADMISIÓN DE OFERTAS**

| N° Orden | Postor | A. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISION (Inciso A- numeral 2.2.1.1 - Capitulo II Sección Específica) | | | | | | RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD |
| | | Anexo N° 01 | Documento | Anexo N° 02 | Anexo N° 03 | Anexo N° 04 | Anexo N° 05 | |
| | | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | Documento con acredite la representación de quien suscribe la oferta | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2) | Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de contratación de mano. (Anexo N° 4). | Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) | |
| | | Cumple? | Cumple? | Cumple? | Cumple? | Cumple? | Cumple? | |
| 01 | CONSORCIO FORMULADOR conformado por: 1. CUISPE ZARATE RICHARD KRIS 2. PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES | SI | SI | SI | SI | SI | SI | ADMITIDA |
| 02 | GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES | NO | SI | SI | SI | SI | SI | NO ADMITIDA |

## 6. DETALLE DE LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS – CUADROS COMPARATIVOS

*(...)*

*Según describe el artículo 11 del reglamento de la ley de contrataciones del estado modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. El numeral 11.2.* ***La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio,*** *nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.*

*El postor presenta información inexacta al no estar actualizada la dirección del consorciado la misma que al verificar en el RNP aparece como Domiciliado en: PIURA – PIURA – PIURA (Según información declarada en la SUNAT), y en el portal Sunat aparece como* ***no hay información***


INFORMACION HISTORICA DE 17276147447 - GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES

La información histórica que se muestra se encuentra actualizada al 25/11/2023

Volver

Resultado de la Búsqueda

| Nombre o Razón Social: | | Fecha de Baja: |
|---|---|---|
| No hay información | | |
| **Condición del Contribuyente** | **Fecha Desde** | **Fecha Hasta** |
| HABIDO | | 04/10/2011 |
| PENDIENTE | 05/10/2011 | 06/10/2011 |
| **Dirección del Domicilio Fiscal** | | **Fecha de Baja** |
| No hay información | | |

Volver | Imprimir | Ingresar Email | e-mail

© 1997 - 2023 SUNAT Derechos Reservados

*De acuerdo con la disposición normativa, se tiene que, los proveedores tienen la obligación de mantener actualizada su información legal, entre otros, el domicilio; siendo que la falta de actualización de la misma afecta la vigencia de inscripción en el RNP.*

***(Resolución N° 3747-2021-TCE-S4). Pág. 15.***

*Por otra parte, habiéndose determinado que la información contenida en el documento materia de análisis es contraria a la realidad, corresponde avocarse en determinar si dicha información representó o no un potencial o efectivo beneficio o ventaja para el Proveedor, en el procedimiento de selección. Al respecto, cabe precisar que, el anexo objeto de análisis fue requerido en las bases integradas como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de conformidad con el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; por ello, al margen que la oferta del Postor no haya sido admitida al haber sido observado el anexo en análisis por el Comité de Selección, al no tener domicilio actualizado en el RNP, se evidencia que este documento fue sometido a consideración de dicho Comité, con lo cual se evidencia una potencial ventaja o beneficio en el procedimiento de selección, por cuanto de haberse admitido, este documento habría sido evaluado, calificado e incluso el Postor habría obtenido la buena pro y suscrito contrato con la Entidad, en desmedro de los demás postores, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE del 11 de mayo de 2018, según el cual la infracción se configura independientemente de si, el beneficio o ventaja se logre, es decir, basta que represente potencialmente una ventaja o beneficio.*

*Asimismo, mediante aviso el OSCE ha comunicado que la actualización es un requisito en los procedimientos de contratación, siendo obligación del participante su actualización.*

**AVISO**

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES**

*Estimado(a) proveedor(a) de bienes y servicios,*

*El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) le recuerda que, en el marco de la normativa vigente, es importante mantener su información actualizada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).*

*Dicha actualización se efectúa de manera gratuita. Su obligatoriedad se sustenta en lo siguiente:*

*1. Al ser un requisito en los procedimientos de contratación, el incumplimiento de esta actualización puede ser denunciada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) por presentar información inexacta; lo que implica el inicio de procedimientos sancionadores.*

*2. Si bien la inscripción ante el RNP tiene vigencia indeterminada, ésta depende del cumplimiento de la obligación de actualizar su información. Por ende, es necesario evitar situaciones que puedan afectar su vigencia y, con ello, su desempeño y la eficiencia de las contrataciones públicas.*

*En ese contexto, debe tener en cuenta que toda variación de su información debe ser comunicada al RNP. Estas variaciones comprenden lo siguiente: nombre, denominación o razón social; domicilio; condición de habido/activo en SUNAT; transformación societaria, objeto social; condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero; fecha de designación del representante legal de la sucursal; fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular; fecha de designación de los miembros de los órganos de administración; capital social suscrito y pagado; patrimonio; número total de acciones, participaciones o aportes; así como el valor nominal.*

*Para ello, puede ingresar Aquí: Actualizar información legal ante el RNP*

*Se recomienda revisar constantemente su Casilla Electrónica para el seguimiento de los trámites presentados ante el RNP, con miras a reducir los tiempos de atención y proporcionar una mejor calidad de servicio.*

*Para cualquier consulta puede comunicarse a través de nuestros canales de atención digital: Central de Consultas (01) 6143636, el Formulario de Contacto en la web del OSCE; y el Chat del OSCE.*

*Atentamente,*

*Dirección del Registro Nacional de Proveedores*
*Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)*

*Jesús María, noviembre de 2023*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCN
JEFATURA

**CUADRO COMPARATIVO: CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

| N° de Orden | POSTOR | VERIFICACION DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION | | | RESULTDO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | CAPACIDAD LEGAL ESPECIALIDAD Y CATEGORIA DEL CONSULTOR DE OBRA | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | | |
| | | | MONTO FACTURADO COMO EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (Anexo N° 08) | | |
| | | EDIFICACIONES Y AFINES y en la categoria "3" o Superior. | VALOR REFERENCIAL = S/ 175,077.74 | | |
| | | CUMPLE? | ANEXO N° 08 | CUMPLE? | |
| 01 | CONSORCIO FORMULADOR conformado por: 1. QUISPE ZARATE RICHARD KRIS 2. PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES | SI | S/ 676,128.39 | SI | CALIFICADO |

## 7. COMENTARIOS: DE LA ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

*El comité de selección por unanimidad y en base a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, ha determinado los resultados en cada etapa de este procedimiento de selección, a continuación, se describe:*

### a. SOBRE LA ADMISIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

*El comité de selección a verificado lo establecido en el numeral 2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria, de la Sección Específica de las Bases Integradas.*

*Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en las bases integradas y en el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la etapa de* ***ADMISIÓN*** *se ha verificado si las ofertas responden a las características y/o requisitos, detallados en las bases, caso contrario se consideran NO ADMITIDAS.*
*En la etapa de admisión se determina a la oferta como* ***ADMITIDA.***

### b. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:

*Teniendo como base las ofertas admitidas, la calificación de las ofertas técnicas se hará de acuerdo a lo establecido en el literal* ***C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,*** *en donde el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***TRES (3.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL,*** *por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda (...).*

*El comité de selección señala que, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, en esta etapa es CALIFICADA la oferta del Postor CONSORCIO FORMULADOR conformado por: 1. QUISPE ZARATE RICHARD KRIS. y 2. PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES, puesto que acredita un monto facturado acumulado equivalente a TRES (03) veces el Valor Referencial del proceso de selección.*

### c. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:

*Teniendo como base las ofertas calificadas, la evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del RLCE y de acuerdo a lo establecido como factores de evaluación en las bases integradas de este procedimiento de selección.*

*En las bases integradas se ha establecido los siguientes factores de evaluación A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL), B. METODOLOGÍA PROPUESTA.*
*El postor El postor CONSORCIO FORMULADOR conformado por: 1. QUISPE ZARATE RICHARD KRIS. Y 2. PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES, acumula en el factor de evaluación:* **(SIC).**

- *a) Experiencia del Postor en la Especialidad, acumula un puntaje de 70 puntos debido a que su experiencia acumulada es mayor a 3 veces el Valor Referencial.*

- *b) Metodología propuesta, obtiene 30 puntos, debido a que CUMPLE con en todos los ítems solicitados en las Bases Integradas.*

*El puntaje total obtenido en la evaluación de la oferta técnica del postor es de* ***100 puntos,*** *por lo cual cumple con el puntaje mínimo para que sea evaluada su oferta económica.*

***8. CONCLUSIONES***

*Se concluye que, según lo detallado en los numerales precedentes y los Cuadros de Calificación y Evaluación de ofertas técnicas, la oferta del postor CONSORCIO FORMULADOR conformado por: 1. QUISPE ZARATE RICHARD KRIS. Y 2. PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES, queda calificada.*

*(...)"*

Asimismo, los integrantes del comité de selección mediante "Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 16)**, señalan lo siguiente:

*"(...)*
***4. APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS***

*Con los resultados obtenidos se apertura las ofertas económicas del portal electrónico del SEACE, según el detalle del numeral 3 de la presente acta; el comité de selección evalúa las ofertas económicas y determina el puntaje total de las ofertas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento, así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las Bases Integradas, el resumen de la evaluación de ofertas económicas se detallará en el cuadro comparativo siguiente.*

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2013-MDQ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA CONTRACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, (SALDO DE CONSULTORÍA), DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN PAMPA, GUAYAMPAMPA, LA NUEVA GRANJA, CORAZÓN DE JESÚS Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUEROCOTO - PROVINCIA CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI N° 2457624**

| N° | NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR | EVALUACIÓN ECONMICA | | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|
| 01 | CONSORCIO FORMULADOR conformado por: 1. QUISPE ZARATE RICHARD KRIS, Y 2. PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES | OFERTA ECONOMICA | $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_f}$ | |
| | | MONTO | PTJE ECONOMICO | |
| | | S/ 175,077.74 | 100 | CALIFICA |

***3.COMENTARIOS: DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS.***
*El comité de selección por unanimidad y con apego a la normatividad de contrataciones del estado, ha determinado los resultados de la evaluación de las ofertas económicas:*

***A. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS:***
*Teniendo como base las ofertas calificadas, con puntaje igual o mayor a ochenta (80) puntos; la evaluación de las ofertas económicas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 83 del RLCE y de acuerdo a lo establecido en las bases integradas de este procedimiento de selección.*

*Solo se tiene una oferta en esta etapa de evaluación económica: CONSORCIO FORMULADOR conformado por: 1. QUISPE ZARATE RICHARD KRIS. Y 2. PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES, a la cual se le asigna el puntaje de 100 puntos.*
*(...)*

***6. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO***

*La buena pro se otorga luego de la evaluación correspondiente, según lo indicado en el numeral 1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de la SECCIÓN GENERAL de las Bases Integradas.*

*8.1 DETALLES DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*
*De acuerdo con los resultados descritos en las conclusiones, el postor ganador de la buena pro es:*

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR:* ***CONSORCIO FORMULADOR conformado por: 1. QUISPE ZARATE RICHARD KRIS. Y 2. PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES.***

*(...)*
***MONTO ADJUDICADO: S/ 175,077.74*** *Ciento Setenta y Cinco Mil Setenta y Siete con 74/100, incluido IGV*

***7. ACUERDO ADOPTADO***
*Los miembros del comité de selección por unanimidad dan por aprobados los resultados del procedimiento de selección, otorgando la buena pro al postor* ***CONSORCIO FORMULADOR conformado por: 1. QUISPE ZARATE RICHARD KRIS. Y 2. PLASENCIA CORONEL RAUL ANDRES.***
*(...)"*

De lo antes señalado, se advierte que la oferta del postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES **(forma parte del Apéndice N° 14)** no fué admitida por los miembros del comité de selección, argumentando que el referido postor presentó información inexacta al no estar actualizada su dirección; pese a que, de la revisión efectuada por la comisión de control, a la oferta presentada por el referido postor, se colige, que el supuesto de incumplimiento señalado por el comité de selección carece de objetividad, toda vez que en el *"Anexo N° 1 – Declaración Jurada de datos del postor"* **(folio 7 de su oferta)** se observa que tiene como domicilio legal: "Av. Grau 1792 Urb. Magisterial, Piura - Piura", dirección que coincide con la de su "Reporte de Ficha RUC" **(folio 21 de su oferta)** y además, guarda relación con lo señalado en su *Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista* **(folio 19 de su oferta)** del Registro Nacional de Proveedores (RNP), que indica: *"Domiciliado en: PIURA – PIURA - PIURA (Según información declarada en la SUNAT)".*

**1.1 Evaluación de la propuesta del postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES, realizada por parte de la comisión de control.**

De la revisión a la oferta del postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES **(forma parte del Apéndice N° 14),** se evidenció que el referido postor presentó entre otros, los siguientes documentos:

**Imagen N° 2**
**Anexo N° 1 "Declaración jurada de datos del postor"**

## ANEXO Nº 1
## DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA LEY 30225 - N°07-2023-MDQ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA**
Presente. -

El que suscribe, **María Josefa de las Nieves Gutiérrez Adrianzén**, identificado con DNI N° 03642471, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Nombre, Denominación o Razón Social: | María Josefa de las Nieves Gutiérrez Adrianzén | | | | | |
| Domicilio Legal: | Av. Grau 1792 Urb. Magisterial, Piura- Piura | | | | | |
| RUC | 17276147447 | Teléfono(s): | 942411199 | | 73542275 | |
| MYPE [27] | | | SI | XX | NO | |
| Correo Electrónico | majoguad@gmail.com | | | | | |

Autorización de notificación por correo electrónico: majoguad@gmail.com

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Piura, 24 de Noviembre de 2023

MARÍA JOSEFA DE LAS NIEVES GUTIÉRREZ ADRIANZÉN
Ing. Civil
CIP 47027

**María Josefa de las Nieves Gutiérrez Adrianzén**
**Ing. Civil**
**CIP 47027**

**Fuente:** Folio 7 de la oferta del Postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES **(forma parte del Apéndice N° 14)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**Imagen N° 3**
**Reporte de Ficha RUC**

# Reporte de Ficha RUC

Lima, 25/10/2022

**GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES**
**17276147447**

| Información General del Contribuyente | |
|---|---|
| Código y descripción de Tipo de Contribuyente | 02 PERSONA NATURAL CON NEGOCIO |
| Fecha de Inscripción | 23/03/1995 |
| Fecha de Inicio de Actividades | 23/03/1995 |
| Estado del Contribuyente | ACTIVO |
| Dependencia SUNAT | 0083 - I.R.PIURA-MEPECO |
| Condición del Domicilio Fiscal | HABIDO |
| Emisor electrónico desde | 30/10/2014 |
| Comprobantes electrónicos | RECIBO POR HONORARIO (desde 30/10/2014),FACTURA (desde 19/06/2018) |

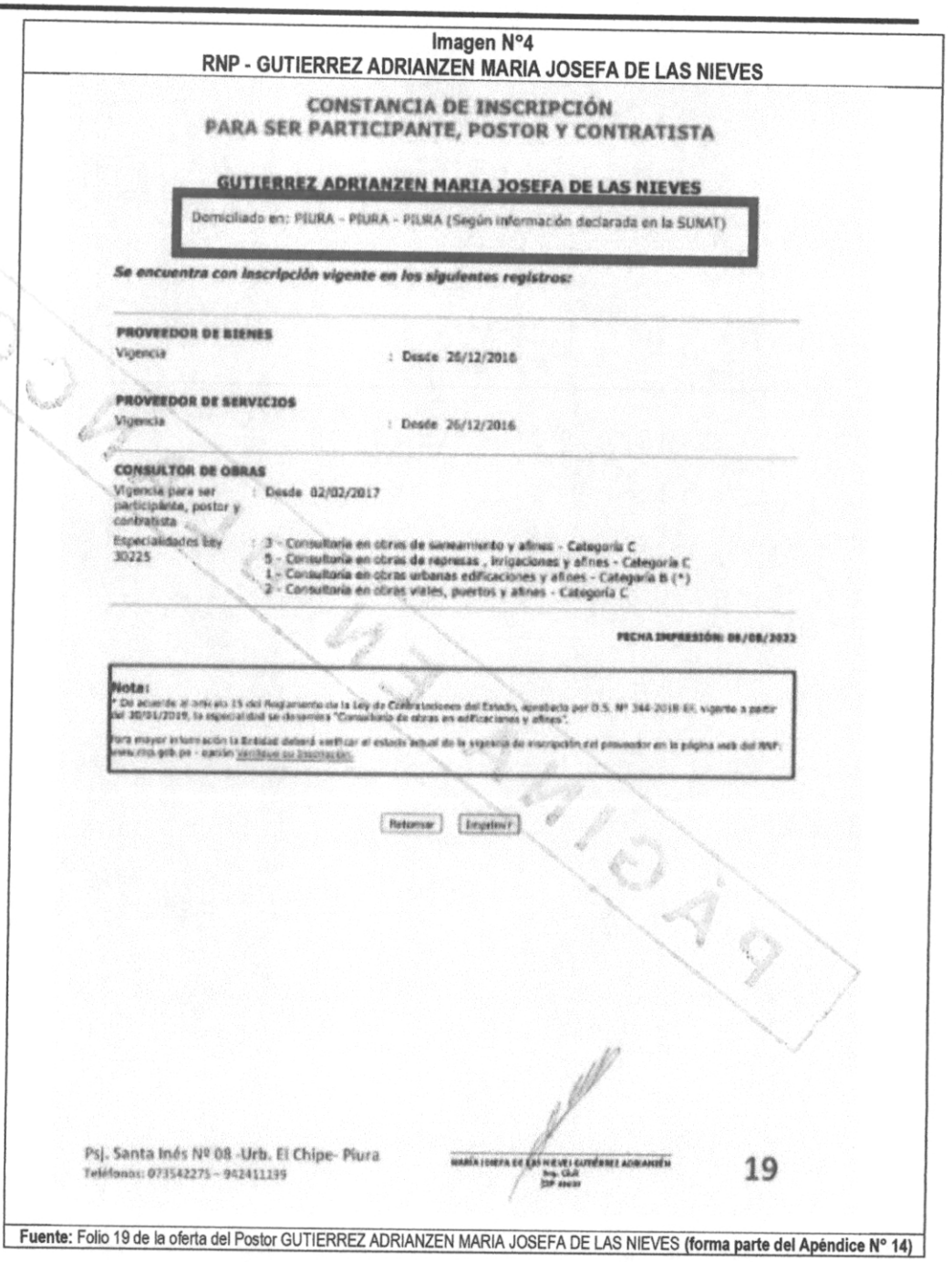
| Datos del Contribuyente | |
|---|---|
| Nombre Comercial | - |
| Tipo de Representación | - |
| Actividad Económica Principal | 9009 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P. |
| Actividad Económica Secundaria 1 | 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA |
| Actividad Económica Secundaria 2 | --- |
| Sistema Emisión Comprobantes de Pago | MANUAL |
| Sistema de Contabilidad | MANUAL |
| Código de Profesión / Oficio | INGENIERO |
| Actividad de Comercio Exterior | SIN ACTIVIDAD |
| Número Fax | - |
| Teléfono Fijo 1 | - |
| Teléfono Fijo 2 | - |
| Teléfono Móvil 1 | 73 - 942411109 |
| Teléfono Móvil 2 | - |
| Correo Electrónico 1 | majoguad@gmail.com |
| Correo Electrónico 2 | - |

| Domicilio Fiscal | |
|---|---|
| Actividad Económica Principal | 9009 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P. |
| Departamento | PIURA |
| Provincia | PIURA |
| Distrito | PIURA |
| Tipo y Nombre Zona | URB. MAGISTERIAL |
| Tipo y Nombre Vía | AV. GRAU |
| Nro | 1702 |

**Fuente:** Folio 21 de la oferta del Postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES **(forma parte del Apéndice N° 14)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

**Imagen N°4**
**RNP - GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES**



**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**
**PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA**

**GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES**

Domiciliado en: PIURA - PIURA - PIURA (Según información declarada en la SUNAT)

***Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:***

**PROVEEDOR DE BIENES**
Vigencia : Desde 26/12/2016

**PROVEEDOR DE SERVICIOS**
Vigencia : Desde 26/12/2016

**CONSULTOR DE OBRAS**
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 02/02/2017

Especialidades Ley 30225 :
3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría C
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

**FECHA IMPRESIÓN: 08/08/2022**

**Nota:**
(*) De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verificar su Inscripción.

Retornar Imprimir

Psj. Santa Inés Nº 08 -Urb. El Chipe- Piura
Teléfonos: 073542275 - 942411139

MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES GUTIERREZ ADRIANZEN
Insc. Cbdi
DNI 40xxxx

19

**Fuente:** Folio 19 de la oferta del Postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES **(forma parte del Apéndice N° 14)**

De las imágenes mostradas, se evidencia que el domicilio legal del postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES, consignado en el Anexo N° 1 (**véase imagen N° 2**) coincide con su domicilio fiscal señalado en su "Reporte de Ficha RUC" (**véase imagen N° 3**) y guarda relación con el domicilio consignado en su RNP (**véase imagen N° 4**), evidenciando, que no existe información inexacta respecto a su dirección y/o domicilio legal, ambos documentos integrantes de la propuesta presentada por el mencionado postor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

No obstante, respecto al referido postor, los miembros del comité de selección señalaron en el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 15)**, sobre la admisión de su oferta técnica, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Según describe el artículo 11 del reglamento de la ley de contrataciones del estado modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio 2021. El numeral 11.2.* ***La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio,*** *(...), que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.*
>
> *El postor presenta información inexacta al no estar actualizada la dirección del consorciado la misma que al verificar en el RNP aparece como Domiciliado en: PIURA – PIURA - PIURA (Según información declarada en la SUNAT), en el portal Sunat* ***no hay información*** *(...)*
>
> *De acuerdo con la disposición normativa, se tiene que, los proveedores tienen la obligación de mantener actualizada su información legal, entre otros, el domicilio; siendo que la falta de actualización de la misma afecta la vigencia de inscripción en el RNP."*

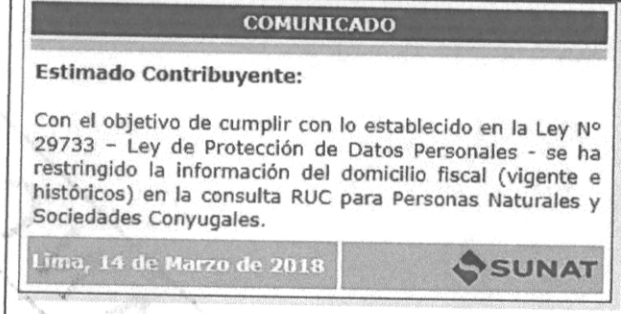
Adicionalmente, los miembros del comité de selección con la finalidad de sustentar el supuesto de incumplimiento referido a la presunta información inexacta presentada por el postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES, hacen referencia a la Resolución N° 3747-2021-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 17)**; sin embargo, de la revisión a dicha resolución se advierte que, si bien hace alusión a la obligación de los postores de mantener actualizada su información en el RNP, el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) refiere su análisis a una persona jurídica, situación contraría del presente procedimiento de selección, toda vez que los miembros del comité de selección señalan la presentación de información inexacta debido a que de la verificación en el portal web de la SUNAT no hay información referida al domicilio fiscal del referido postor (RUC N° 17276147447) quien tiene como tipo de contribuyente "Persona Natural con negocio".

En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1374-2022-TCE-S5 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 18),** respecto a la información del domicilio fiscal de personas naturales en consulta RUC de SUNAT, estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *16. En este punto, es importante precisar que, según el Comunicado del 14 de marzo de 2018, que obra en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de administración Tributaria – SUNAT, se indicó que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para Personas Naturales y Sociedades Conyugales.*
>
> *De este modo, no resultaba posible que el comité de selección visualice el domicilio fiscal del Impugnante a través de la consulta RUC de SUNAT, al momento en que efectuó revisión de las ofertas en el procedimiento de selección, toda vez que dicho postor es una persona natural. (...)"*

En ese sentido, no resultaba posible que los miembros del comité de selección hayan visualizado el domicilio fiscal del postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES a través de la consulta RUC de SUNAT, toda vez que dicho postor es una persona natural con negocio y de conformidad al Comunicado del 14 de marzo de 2018 que obra en el portal web de la SUNAT, se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para personas Naturales y Sociedades Conyugales, conforme se observa:

**Imagen N° 5**
Comunicado respecto a lo establecido en la Ley N° 29733


COMUNICADO

**Estimado Contribuyente:**

Con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales - se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para Personas Naturales y Sociedades Conyugales.

Lima, 14 de Marzo de 2018 SUNAT

**Fuente:** Portal web de la SUNAT[5]

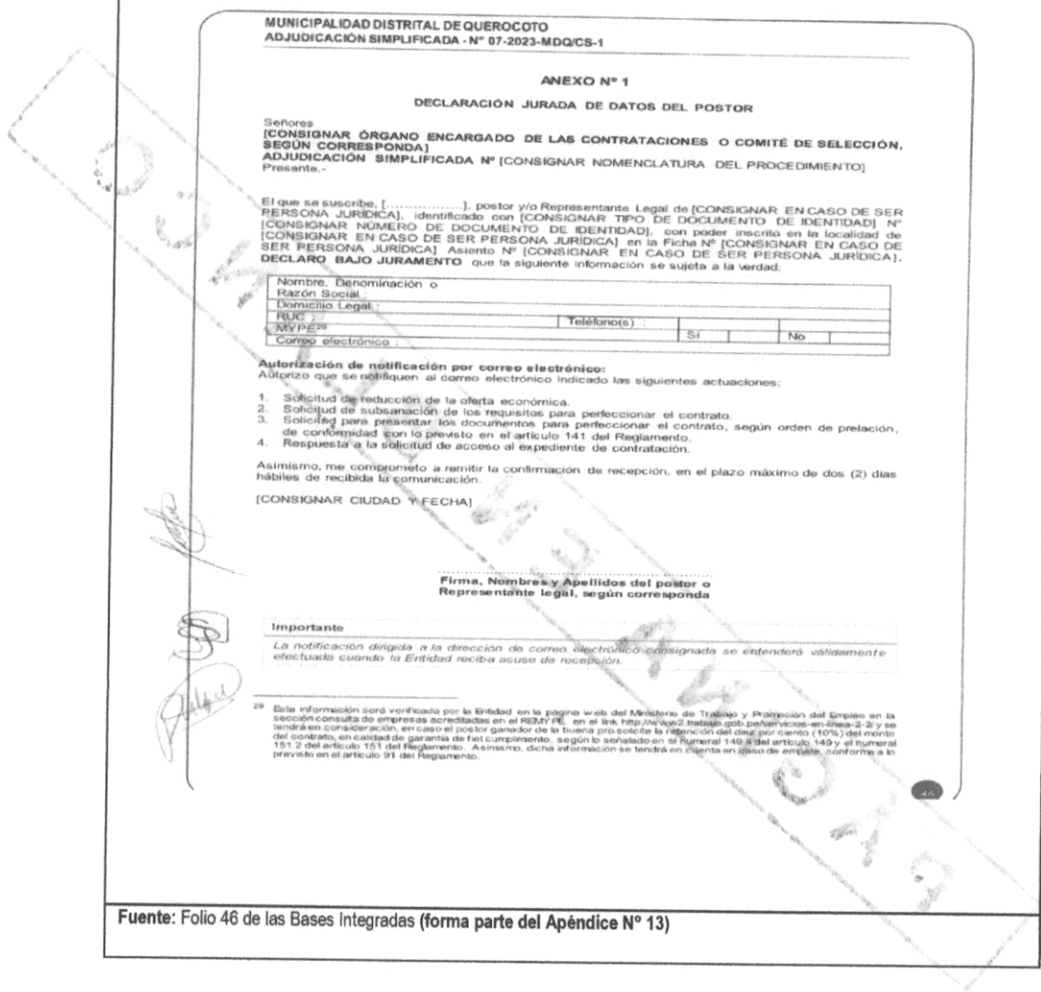
Sumado a ello, los miembros del comité de selección hacen referencia también a un aviso del OSCE denominado "Actualización de información legal en el Registro Nacional de Proveedores", que está **dirigido a proveedores de bienes y servicios**, recordándoles que en el marco de la normativa vigente es importante mantener su información actualizada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aviso que no resultaría aplicable al caso que nos ocupa, por cuanto de la revisión realizada por la comisión de control a la documentación presentada por el postor **GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES**, se evidencia que contó con información actualizada en su RNP, toda vez que esta coincide con la información consignada en el Reporte de Ficha RUC de SUNAT (folio 21de su oferta, que forma parte del **Apéndice N° 14**), concuerda el departamento, provincia y distrito consignado en su RNP con la dirección legal señalada en el Anexo N° 1 (Declaración Jurada de Datos del Postor).

Aunado a ello, en las Bases Integradas del procedimiento se encontró el formato del "Anexo N° 1" que debían presentar los postores en su oferta, a fin de que puedan ser admitidas, el cual mostramos a continuación:

CONTRALORÍA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[5] Véase el siguiente enlace: https://www.sunat.gob.pe/mensajes/marzo/2018/aviso-ti-140318.html

**Imagen N° 6**
**Formato de anexo N° 1**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - N° 07-2023-MDQ/CS-1

**ANEXO N° 1**

**DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR**

Señores
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre, Denominación o Razón Social | | | |
| Domicilio Legal | | | |
| RUC | Teléfono(s) | | |
| MYPE[29] | | Sí | No |
| Correo electrónico | | | |

**Autorización de notificación por correo electrónico:**
Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

**Importante**

*La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.*

[29] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

46

**Fuente:** Folio 46 de las Bases Integradas **(forma parte del Apéndice N° 13)**

De la Imagen, se evidencia que no existió ninguna exigencia para que los postores debieran declarar en su "Anexo N° 1" el domicilio consignado en el Registro Nacional de Proveedores - RNP o ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; además, es preciso señalar que, ante el RNP y SUNAT se registra el domicilio fiscal, mientras que el "Anexo N° 1", se solicita la declaración del domicilio legal, más aún, que la normativa de Contrataciones del Estado no ha consignado impedimento para consignar en el Anexo N° 1 como domicilio uno que sea distinto al domicilio fiscal o al que conste en el RNP.

Por lo antes señalado, se evidencia que la oferta del postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES no presentó información inexacta, por lo cual los miembros del comité de selección debieron admitir su oferta y permitir que acceda a la etapa de calificación de ofertas.

Siendo que, de la Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas realizada por la comisión de control, a la documentación presentada por los postores en el procedimiento de selección, en lo referente a la admisión se obtuvo el resultado que se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 2**
Verificación de los requisitos admisión

| N° | Postor | A. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIÓN (Inciso A-numeral 2.2.1.1 – Capitulo II Sección Específica) | | | | | | RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD |
| | | Anexo N° 01 | Documento | Anexo N° 02 | Anexo N° 03 | Anexo N° 04 | Anexo N° 05 | |
| | | Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)** | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)** | Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)** | (Promesa de consorcio con firmas legalizadas. Anexo N° 5) | |
| | | ¿Cumple? | ¿Cumple? | ¿Cumple? | ¿Cumple? | ¿Cumple? | ¿Cumple? | |
| 1 | CONSORCIO FORMULADOR | SI | SI | SI | SI | SI | SI | ADMITIDA |
| 2 | GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES | SI | SI | SI | SI | SI | SI | ADMITIDA |

**Fuente:** Oferta de los postores Consorcio Formulador y de GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES (**Apéndice N° 14**)
**Elaborado:** Comisión de Control

Como se aprecia, de la evaluación realizada por la comisión de control, la oferta el postor **GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES**, ***CUMPLIÓ*** con todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, siendo que, el comité de selección debió considerarla como **ADMITIDA**, y así permitir su acceso a la etapa de calificación y evaluación de ofertas.

Siguiendo con la revisión, la comisión de control determinó que las dos (2) ofertas debieron ser admitidas (como se puede apreciar del **cuadro N° 2**), ofertas que cumplieron con acreditar los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas, y por lo tanto ambas ofertas debieron ser consideradas por el comité de selección como CALIFICADAS, según se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 3**
Verificación de los requisitos de calificación

| N° | POSTOR | VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | CAPACIDAD LEGAL ESPECIALIDAD Y CATEGORIA DEL CONSULTOR DE OBRA | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | | RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS |
| | | | MONTO FACTURADO COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 08) | | |
| | | Saneamiento y afines en la categoría B o superior. | 02 VECES - VALOR REFERENCIAL S/ 350 155,48 | | |
| | | ¿CUMPLE? | ANEXO N° 08 | ¿CUMPLE? | |
| 01 | CONSORCIO FORMULADOR | SI | S/ 676,128.39 | SI | CALIFICADO |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 02 | GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES | SI | S/ 1,282,290.57 | SI | CALIFICADO |

**Fuente:** Oferta de los postores Consorcio Formulador y de GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES (**Apéndice N° 14**)
**Elaborado:** Comisión de Control

Ahora bien, al realizar la evaluación de las ofertas, siendo los factores de evaluación la "experiencia del postor en la especialidad" y la "metodología de la propuesta", la comisión de control obtuvo el resultado siguiente:

**Cuadro N° 4**
Evaluación Técnica (100 puntos)

| | FACTORES DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN | POSTORES | |
|---|---|---|---|---|
| | | | CONSORCIO FORMULADOR | GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES |
| **A.** | **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** | **[70] puntos** | **70 (puntos)** | **70 (puntos)** |
| | Evaluación: | **M =** Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad | **CUMPLE** | **CUMPLE** |
| **B.** | **METODOLOGIA PROPUESTA** | **[30] puntos** | **30 (puntos)** | **30 (puntos)** |
| | Evaluación: | Desarrolla la metodología que sustenta la oferta | **CUMPLE** | **CUMPLE** |
| **TOTAL** | | | **100 PUNTOS** | **100 PUNTOS** |

**Fuente:** Oferta de los postores Consorcio Formulador y de GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES (**Apéndice N° 14**)
**Elaborado:** Comisión de Control

Como se puede observar, de la evaluación técnica realizada por la comisión de control, ambos postores obtuvieron 100 puntos, por lo cual debieron acceder a la etapa de evaluación económica, siendo que, de la revisión a sus ofertas económicas, se obtuvo el resultado siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

**Cuadro N° 5**
Evaluación económica – Comisión de control

| NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR | PUNTAJE PROPUESTA TECNICA | PONDERACION PUNTAJE TECNICO (0.80) | PROPUESTA ECONOMICA S/. | | PUNTAJE PROPUESTA ECONOMICA | PONDERACIÓN PUNTAJE ECONOMICO (0.20) | PUNTAJE PARCIAL | MYPE | BON 5% MYPE | ASIG. BON. COLIN. 10% | BON COLIN. 10% | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE PRELACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONSORCIO FORMULADOR | 100.00 | 80.000 | 175,077.74 | $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O}$ | 90.00 | 18.000 | 98.000 | SI | 4.90 | NO | 0.00 | 102.900 | 2 |
| MARÍA JOSEFA DE LAS NIEVES GUTIÉRREZ ADRIANZÉN | 100.00 | 80.000 | 157,569.97 | $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O}$ | 100.00 | 20.000 | 100.000 | SI | 5.00 | NO | 0.00 | 105.000 | 1 |

$$PTPi = c_1 PT_i + c_2 Pe$$

Donde:

PTPi = Puntaje total del postor i
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i
Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i
$c_1$ = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica
$c_2$ = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

**Se aplicarán las siguientes ponderaciones:**

$c_1$ = 0.80
$c_2$ = 0.20

Donde: $c_1 + c_2 = 1.00$

**Fuente:** Oferta de los postores Consorcio Formulador y de GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES (**Apéndice N° 14**)
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Como se evidencia, de la evaluación económica realizada por la comisión de control, el postor **GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES** debió obtener el primer lugar en orden de prelación por presentar la mejor oferta económica, que asciende a S/ 157 569,97 (90% del valor referencial) y no el Consorcio Formulador a quien el comité de selección otorgó la buena pro y cuya oferta económica asciende a S/ 175,077.74 (100% del valor referencial).

En consecuencia, la actuación del Comité de Selección al no admitir la propuesta del postor **GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES**, pese a cumplir con la documentación de presentación obligatoria para su admisión; colocó al CONSORCIO FORMULADOR en el primer lugar de prelación, permitiendo de esta manera que su propuesta sea la ganadora de la buena pro y posteriormente suscriba el contrato N° 004-2023-MDQ/A de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 20)**, e impidió que la Entidad pueda contratar con el postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES en mejores condiciones económicas, que de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control, debió obtener el primer lugar de prelación, por cuanto ofertó la mejor oferta económica en **S/ 17 507,77[6], por debajo del postor CONSORCIO FORMULADOR,** a quien el comité de selección otorgó la buena pro.

Los funcionarios y/o servidores públicos identificados en los hechos anteriormente expuestos, transgredieron la normativa siguiente:

- **LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, cuyo TEXTO ÚNICO ORDENADO**, fue aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

  ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

  *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,*

[6]Monto ofertado por el postor Consorcio Formulador S/ 175 077, 74 y Monto ofertado por el postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES S/ 157 569, 97 **(Parte del Apéndice N° 14)**.

*así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(...)"*

- **REGLAMENTO DE LA LEY N.° 30255, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADA CON DECRETO SUPREMO N.° 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 30 de enero de 2019.

*"(...)*
***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
*(...)*
*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
*(...)*
*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
*(...)*

***Artículo 73. Presentación de ofertas***
*(...)*
*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
*(...)"*

- **BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 007-2023-MDQ/CS PRIMERA CONVOCATORIA,** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico, saldo de consultoría del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del Distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca.

*"(...)*
*SECCIÓN GENERALES*
*DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
*(...)*
*1.8 CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*
*La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección especifica de las bases.*
*La evaluación técnica y económica se realiza sobre la base de*
*Oferta técnica : 100 puntos*
*Oferta económica: 100 puntos*
*(...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Vº Bº JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

***ANEXOS***

**ANEXO N° 1**

**DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR**

Señores
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**
Presente.-

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Datos del consorciado 1 | | | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social : | | | | | |
| Domicilio Legal : | | | | | |
| RUC : | | | | | |
| MYPE[30] | Teléfono(s) : | | | | |
| Correo electrónico : | | Sí | | No | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Datos del consorciado 2 | | | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social : | | | | | |
| Domicilio Legal : | | | | | |
| RUC : | | | | | |
| MYPE[31] | Teléfono(s) : | | | | |
| Correo electrónico : | | Sí | | No | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Datos del consorciado ... | | | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social : | | | | | |
| Domicilio Legal : | | | | | |
| RUC : | | | | | |
| MYPE[32] | Teléfono(s) : | | | | |
| Correo electrónico : | | Sí | | No | |

**Autorización de notificación por correo electrónico:**

| |
|---|
| Correo electrónico del consorcio: |

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

[30] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

[31] Ibidem.

[32] Ibidem.

*(...)"*

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Municipalidad Distrital de Querocoto pierda la posibilidad de contratar la consultoría de obra, elaboración de expediente técnico, saldo de consultoría del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del Distrito de Querocoto - Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca", en mejores condiciones económicas; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos fueron ocasionados por el accionar de los miembros del comité de selección quienes durante la etapa de admisión de ofertas no admitieron la propuesta de un postor argumentando criterios no establecidos en las bases integradas, siendo además quien presentó la mejor oferta económica.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos fueron comunicadas mediante Cédulas de notificación N°s 01, 02 y 03-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 21)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones no documentados, solo los señores ROGER IVAN SIAPO TEJADA y PHILLIPE BRYAN QUIROZ CASTILLO, conforme al **Apéndice N° 21** del Informe de Control Específico.

Cabe señalar que el señor EDWIN LOZADA ECHEVERRIA mediante carta N° 01-2024-/ELE de fecha 29 de mayo de 2024, recibido por la comisión de control el 30 de mayo de 2023, solicitó ampliación de plazo para presentación de sus comentarios o aclaraciones; no obstante, esta fue presentada fuera del plazo establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", ya que esta indica que, el plazo máximo para presentar su solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, es de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica; por lo tanto el administrado tenía hasta el 28 de mayo de 2024 para presentar solicitud de ampliación de plazo; por otra parte, es importante indicar que hasta la fecha de culminación de elaboración de informe el señor EDWIN LOZADA ECHEVERRIA no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, es preciso indicar que, mediante oficio N° 06-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 31 de mayo de 2024, se notificó al señor EDWIN LOZADA ECHEVERRIA[7], sobre rectificación de error material en el Pliego de Hechos, Cédula de notificación N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDQ y documento de motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, señalando que la rectificación de forma que se comunicó, no alteraba el contenido de los referidos documentos; manteniendo, por lo tanto, su validez (parte del **Apéndice N° 21**).

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados, se concluye que las personas comprendidas en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice N° 21** del Informe de Control Específico.

1. **EDWIN LOZADA ECHEVERRIA**[8], identificado con DNI N° [redacted], designado con Resolución de Alcaldía N° 339-2023-MDQ/A de 9 de Noviembre de 2023 **(Apéndice N° 7)** como Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, saldo de consultoría del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del Distrito de Querocoto – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca", durante el periodo comprendido entre 9 de noviembre de 2023 al 27 de noviembre de 2023; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0373-02-003 de 24 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 21)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

[7] Notificado a su casilla electrónica N° [redacted] con Cedula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0373-02-003 de 31 de mayo de 2024.

[8] CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA CAS N° 066-2023 de 7 de noviembre de 2023, contratado como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Querocoto; vigencia del contrato desde el 2/11/2023 hasta el 31/12/2023 **(Apéndice N° 22)**.

Que en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, suscribió el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 15)** a través de la cual no admitió la oferta del postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES, registrado como persona natural; aludiendo la presentación de información inexacta, al no aparecer su domicilio fiscal en el portal web de la SUNAT, pese a que, no resultaba posible que los miembros del comité de selección visualizaran el domicilio fiscal del referido postor a través de la consulta RUC de SUNAT, toda vez que dicho postor es una persona natural con negocio y de conformidad al Comunicado del 14 de marzo de 2018 que obra en el portal web de la SUNAT, se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para personas Naturales y Sociedades Conyugales; a pesar de que, el postor cumplió con la presentación de documentación obligatoria para la admisión de su oferta según las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice N° 13)**.

Adicionalmente, durante la etapa de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, suscribió el "Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 16)**, donde otorgó la Buena Pro al CONSORCIO FORMULADOR, siendo el postor que presentó la oferta económica mayor que asciende a S/ 175 077,74 (100% del valor referencial).

Por lo expuesto, la actuación del administrado contravino lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regula que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; de la actuación de los integrantes del comité de selección con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; y de la revisión de la presentación de ofertas por parte del comité de selección para su admisión, respectivamente.

Así también, incumplió el numeral 1.8 de la Sección General, que regulan la calificación y evaluación de las ofertas de los postores, que se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección especifica de las bases.

Además, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (…) 2. Probidad. - Actúa con rectitud (…), procurando satisfacer el interés general (…)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".*

Adicionalmente, incumplió con lo dispuesto a través de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, la cual en el literal d) de su artículo 2°, señala: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16°

CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

de la referida Ley. Estando inmerso en los alcances del artículo 19° del mismo cuerpo legal, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*. Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

2. **ROGER IVAN SIAPO TEJADA**[9], identificado con DNI N° [redacted], designado con Resolución de Alcaldía N° 339-2023-MDQ/A de 9 de Noviembre de 2023 **(Apéndice N° 7)** como Primer miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, saldo de consultoría del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del Distrito de Querocoto – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca", durante el periodo comprendido entre 9 de noviembre de 2023 al 27 de noviembre de 2023; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0373-02-003 de 24 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación N° 02-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 21)**. Presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número ni denominación en copia simple, recibido por la Comisión de Control el 29 de mayo de 2024, en diecisiete (17) folios sin documentar.

Que en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, suscribió el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 15)** a través de la cual no admitió la oferta del postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES, registrado como persona natural; aludiendo la presentación de información inexacta, al no aparecer su domicilio fiscal en el portal web de la SUNAT, pese a que, no resultaba posible que los miembros del comité de selección visualizaran el domicilio fiscal del referido postor a través de la consulta RUC de SUNAT, toda vez que dicho postor es una persona natural con negocio y de conformidad al Comunicado del 14 de marzo de 2018 que obra en el portal web de la SUNAT, se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para personas Naturales y Sociedades Conyugales; a pesar de que, el postor cumplió con la presentación de documentación obligatoria para la admisión de su oferta según las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice N° 13).**

Adicionalmente, durante la etapa de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, suscribió el "Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[9] CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA CAS N° 061-2023 de 25 de octubre de 2023, contratado como jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Querocoto; vigencia del contrato desde el 25/10/2023 hasta el 31/12/2023 **(Apéndice N° 22)**.

de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 16)**, donde otorgó la Buena Pro al CONSORCIO FORMULADOR, siendo el postor que presentó la oferta económica mayor que asciende a S/ 175 077,74 (100% del valor referencial).

Por lo expuesto, la actuación del administrado contravino lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regula que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; de la actuación de los integrantes del comité de selección con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; y de la revisión de la presentación de ofertas por parte del comité de selección para su admisión, respectivamente.

Así también, incumplió el numeral 1.8 de la Sección General, que regulan la calificación y evaluación de las ofertas de los postores, que se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección especifica de las bases.

Además, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, incumplió con lo dispuesto a través de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, la cual en el literal d) de su artículo 2°, señala: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley. Estando inmerso en los alcances del artículo 19° del mismo cuerpo legal, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civiles, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*. Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación,*

*salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

3. **PHILLIPE BRYAN QUIROZ CASTILLO**[10], identificado con DNI N° [redacted] designado con Resolución de Alcaldía N° 339-2023-MDQ/A de 9 de Noviembre de 2023 **(Apéndice N° 7)** como Segundo miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, saldo de consultoría del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del Distrito de Querocoto – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca", durante el periodo comprendido entre 9 de noviembre de 2023 al 27 de noviembre de 2023; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0373-02-003 de 24 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación N° 03-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 21)**. Presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número ni denominación en copia simple, recibido por la Comisión de Control el 29 de mayo de 2024, en trece (13) folios sin documentar.

Que en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria, suscribió el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 15)** a través de la cual no admitió la oferta del postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES, registrado como persona natural; aludiendo la presentación de información inexacta, al no aparecer su domicilio fiscal en el portal web de la SUNAT, pese a que, no resultaba posible que los miembros del comité de selección visualizaran el domicilio fiscal del referido postor a través de la consulta RUC de SUNAT, toda vez que dicho postor es una persona natural con negocio y de conformidad al Comunicado del 14 de marzo de 2018 que obra en el portal web de la SUNAT, se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para personas Naturales y Sociedades Conyugales; a pesar de que, el postor cumplió con la presentación de documentación obligatoria para la admisión de su oferta según las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice N° 13)**.

Adicionalmente, durante la etapa de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, suscribió el "Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 16)**, donde otorgó la Buena Pro al CONSORCIO FORMULADOR, siendo el postor que presentó la oferta económica mayor que asciende a S/ 175 077,74 (100% del valor referencial).

Por lo expuesto, la actuación del administrado contravino lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regula que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; de la actuación de los integrantes del comité de selección con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; y de la revisión de la presentación de ofertas por parte del comité de selección para su admisión, respectivamente.

[10] CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA CAS N° 059-2023 de 5 de octubre de 2023, contratado como JEFE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (UF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO; vigencia del contrato desde el 2/10/2023 hasta el 31/12/2023 **(Apéndice N° 22)**.

Así también, incumplió el numeral 1.8 de la Sección General, que regulan la calificación y evaluación de las ofertas de los postores, que se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección especifica de las bases.

Además, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (…) 2. Probidad. - Actúa con rectitud (…), procurando satisfacer el interés general (…)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, incumplió con lo dispuesto a través de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, la cual en el literal d) de su artículo 2°, señala: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley. Estando inmerso en los alcances del artículo 19° del mismo cuerpo legal, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)"*. Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió la oferta de postor que cumplió con lo requerido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor con mayor oferta económica, ocasionando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió la oferta de postor que cumplió con lo requerido en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor con mayor oferta económica, ocasionando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Querocoto, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta del postor GUTIERREZ ADRIANZEN MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES, aludiendo que el referido postor presentó información inexacta, al no aparecer su domicilio fiscal en el portal web de la SUNAT, pese a que, no resultaba posible que los miembros del comité de selección visualizaran el domicilio fiscal del referido postor a través de la consulta RUC de SUNAT, toda vez que dicho postor es una persona natural con negocio y de conformidad al Comunicado del 14 de marzo de 2018 que obra en el portal web de la SUNAT, se ha restringido la información del domicilio fiscal (vigente e históricos) en la consulta RUC para personas Naturales y Sociedades Conyugales; siendo además quien presentó la mejor oferta económica al 90% del valor referencial. En tal sentido, al darse dicha situación, la Entidad perdió la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas. **(Irregularidad N° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Órgano Instructor:**

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Querocoto comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión N° 1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad N°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión N° 1)**

CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1:** | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| **Apéndice n.° 2:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 3:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| **Apéndice n.° 4:** | Copia autenticada del Informe N° 373-2023-MDQ/U.-LOG de 30 de octubre de 2023. |
| **Apéndice N° 5:** | Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°324-2023-MDQ/A. de 31 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 6:** | Copia autenticada del Informe N° 393-2023-MDQ/U.-LOG de 8 de noviembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 7:** | Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°339-2023-MDQ/A de 9 de noviembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 8:** | Copia autenticada del formato N° 05 Acta Instalación del Comité de Selección de 13 de noviembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 9:** | Copia autenticada del formato N° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 13 de noviembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 10:** | Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°349-2023- MDQ/A de 15 de noviembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 11:** | Copia autenticada de Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra (Adjudicación Simplificada N° 07 -2023-MDQ/CS-1 Primera Convocatoria). |
| **Apéndice n.° 12:** | Copia autenticada de Acta de no formulación de consultas y observaciones de 21 de noviembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 13:** | Copia autenticada de Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra (Bases Integradas) adjudicación simplificada Ley-30225 N° 07-2023-MDQ/CS-1 Primera Convocatoria. |
| **Apéndice n.° 14:** | Copia autenticada de dos (2) ofertas presentadas con separadores visados por comisión de control: 14.1 Postor: CONSORCIO FORMULADOR y 14.2 Postor: María Josefa de las Nieves Gutiérrez Adrianzén. |
| **Apéndice n.° 15:** | Copia autenticada del Acta de admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas de 27 de noviembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 16:** | Copia autenticada del Acta de Evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro de 27 de noviembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 17:** | Copia simple de la Resolución N° 3747-2021-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2021, visada por la comisión de control. |
| **Apéndice n.° 18:** | Copia simple de la Resolución N° 1374-2022-TCE-S5 de 18 de mayo de 2022, visada por la comisión de control. |
| **Apéndice n.° 19:** | Copia autenticada del aviso de Actualización de información legal en el Registro Nacional de Proveedores de noviembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 20:** | Copia autenticada del contrato N° 004-2023-MDQ/A. de 15 de diciembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 21:** | Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, con separadores visados por la comisión de control. |

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

**EDWIN LOZADA ECHEVERRIA**

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/0373-02-003 firmadas digitalmente el 24 de mayo de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDQ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ "ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH" JEFATURA

firmada digitalmente el 24 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica a EDWIN LOZADA ECHEVERRIA, documentación visada por la comisión de control.

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0373-02-003 firmadas digitalmente el 31 de mayo de 2024 que contiene la impresión del oficio N° 06-2024-CG/OCI-SCE-MDQ firmada digitalmente el 31 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica a EDWIN LOZADA ECHEVERRIA, documentación visada por la comisión de control.

- Copia simple de la carta N° 01-2024-/ELE y adjuntos, presentado por el señor EDWIN LOZADA ECHEVERRIA, recibido por la comisión de control el 30 de mayo de 2024, documentación visada por la comisión de control.

**ROGER IVAN SIAPO TEJADA**

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/0373-02-003 firmadas digitalmente el 24 de mayo de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 02-2024-CG/OCI-SCE-MDQ firmada digitalmente el 24 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica a ROGER IVAN SIAPO TEJADA, documentación visada por la comisión de control.

- Copia simple de documento sin número presentado por el señor ROGER IVAN SIAPO TEJADA, recibido por la comisión de control el 29 de mayo de 2024, documentación visada por la comisión de control.

**PHILLIPE BRYAN QUIROZ CASTILLO**

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/0373-02-003 firmadas digitalmente el 24 de mayo de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 03-2024-CG/OCI-SCE-MDQ firmada digitalmente el 24 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica a PHILLIPE BRYAN QUIROZ CASTILLO, documentación visada por la comisión de control.

- Copia simple de documento sin número presentado por el señor PHILLIPE BRYAN QUIROZ CASTILLO, recibido por la comisión de control el 29 de mayo de 2024, documentación visada por la comisión de control.

**Apéndice n.° 22:** Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la irregularidad, con separadores visados por comisión de control:

**EDWIN LOZADA ECHEVERRIA**

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS por Necesidad Transitoria CAS N° 066-2023 de 7 de noviembre de 2023.

**ROGER IVAN SIAPO TEJADA**

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS por Necesidad Transitoria CAS N° 061-2023 de 25 de octubre de 2023.

**PHILLIPE BRYAN QUIROZ CASTILLO**

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS por Necesidad Transitoria CAS N° 059-2023 de 5 de octubre de 2023.

V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

**Apéndice n.° 23:** Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 07-2023-MDQ-CM de 24 de julio de 2023 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Querocoto.

Chota, 12 de junio de 2024

**Luis Antonio Lluén Juárez**
Supervisor

**Norberto Quispe Delgado**
Jefe de Comisión

**Judith Armijos Neyra**
Abogado

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 12 de junio de 2024

**Nelson Horacio Zegarra Díaz**
Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Chota

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0373- SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Comité de selección no admitió la oferta de postor que cumplió con lo requerido en las Bases Integradas y otorgó la buena pro a postor con mayor oferta económica, ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública. | EDWIN LOZADA ECHEVERRIA | [redacted] | Presidente del comité de Selección | 9/11/2023 | 27/11/2023 | Contrato Administrativo de Servicios CAS por Necesidad Transitoria | [redacted] | - | | X | X | |
| 2 | | ROGER IVAN SIAPO TEJADA | [redacted] | Primer Miembro Titular del Comité de Selección. | 9/11/2023 | 27/11/2023 | Contrato Administrativo de Servicios CAS por Necesidad Transitoria | [redacted] | - | | X | X | |
| 3 | | PHILLIPE BRYAN QUIROZ CASTILLO | [redacted] | Segundo Miembro Titular del Comité de Selección. | 9/11/2023 | 27/11/2023 | Contrato Administrativo de Servicios CAS por Necesidad Transitoria | [redacted] | - | | X | X | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCH

035

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000292-2024-CG/OC0373 |
| **EMISOR** | : | NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | OMAR ESTELA PEREZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO |

---

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-0373-SCE, el mismo que se adjunta al presente, incluyendo sus apéndices; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Querocoto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198789705**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000660-2024-CG/0373
2. OFICIO-000292-2024-OC0373
3. Tomo 1 de 3_[F]
4. Tomo 2 de 3 parte 3_ok[F]
5. Tomo 2 de 3-parte 1_ok[F]
6. Tomo 2 de 3-parte 2_ok[F]
7. Tomo 3 de 3-parte 1_ok[F]
8. Tomo 3 de 3-parte 2_ok[F]

**NOTIFICADOR** : NOLBERTO QUISPE DELGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67YNZPL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000660-2024-CG/0373

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000292-2024-CG/OC0373 |
| **EMISOR** | : | NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | OMAR ESTELA PEREZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198789705 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1196 |

---

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-0373-SCE, el mismo que se adjunta al presente, incluyendo sus apéndices; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Querocoto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000292-2024-OC0373
2. Tomo 1 de 3_[F]
3. Tomo 2 de 3 parte 3_ok[F]
4. Tomo 2 de 3-parte 1_ok[F]
5. Tomo 2 de 3-parte 2_ok[F]
6. Tomo 3 de 3-parte 1_ok[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63FI2KU**

7. Tomo 3 de 3-parte 2_ok[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63FI2KU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

**OFICIO N° -2024-CG/OC0373**

Señor:
**Omar Estela Pérez**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Querocoto**
Calle Comercio N° 451
**Cajamarca/Chota/Querocoto**

**Asunto :** Remite Informe de Control Específico N° 028-2024-2-0373-SCE de 12 de junio de 2024

**Referencia:** a) Oficio N° 000061-2024-CG/OC0373 de 9 de mayo de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con presuntas Irregularidades" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 7-2023-MDQ/CS-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, saldo de consultoría del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del Distrito de Querocoto – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Querocoto, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-0373-SCE, el mismo que se adjunta al presente, incluyendo sus apéndices; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Querocoto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Nelson Horacio Zegarra Díaz**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota
Contraloría General de la República

(NZD/nqd)

Nro. Emisión: 00398 (0373 - 2024) Elab:(U22318 - 0373)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VKSEGVK**